CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 200-04-02-001 de 2026

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ

CONTRATISTA: TORRES & LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.

NIT: 901.501.939-9

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO, MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA JURÍDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ – ANTIOQUIA, PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

VALOR: SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESO $71.500.000.

PLAZO: ONCE (11) MESES

SUPERVISOR: SANTIAGO BEDOYA ROMÁN – PRESIDENTE DEL CONCEJO

Entre los suscritos a saber, el presidente del concejo **SANTIAGO BEDOYA ROMÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.039.469.969, quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Amagá, y que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.217.812, expedida en Medellín, Antioquia, quien actúa en nombre y representación de la sociedad Torres & López Abogados S.A.S, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, número 200-04-02-001 de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO, MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA JURÍDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ – ANTIOQUIA, PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDA. ALCANCE: El objeto del contrato se ejecutará mediante la realización, por parte del contratista, de todo tipo de asesoría jurídica y apoyo a la gestión brindada al Concejo Municipal por cualquier medio de comunicación y en el lugar que para tales fines acuerden las partes, que permitan a la Corporación prestar de manera eficiente los servicios

a su cargo y ejercer adecuadamente sus funciones públicas. El servicio de asesoría jurídica que se contrata se hace en virtud de las calidades jurídicas del contratista y se realiza con el fin de contar con su disponibilidad para atender los requerimientos que le realice la corporación, debiendo ser objeto de evaluación por parte de la supervisión para la verificación del cumplimiento la disponibilidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios contratados.

Además, el contratista, deberá:

a) Asesoría, acompañamiento y apoyo jurídico necesario para contar con las herramientas constitucionales y legales adecuadas que le permitan el cumplimiento de su función para el buen funcionamiento del Concejo Municipal de Amagá.
b) Acompañamiento jurídico de manera telefónica, virtual y/o en caso de ser necesario presencial, en términos de calidad y oportunidad, procurando siempre proteger el principio de la seguridad jurídica que sirva de faro a las decisiones y actuaciones que deba tomar la Presidencia de la corporación respecto de todos los asuntos bajo su conocimiento y decisión.
c) Apoyo y asesoría en todas las actuaciones que deba surtir el Concejo Municipal como cuerpo colegiado, la Mesa Directiva y la Presidencia del Concejo.
d) En caso de ser necesario, se emitirán los conceptos jurídicos que requiera el Presidente o quien éste delegue, para el correcto funcionamiento y adecuada fundamentación de las decisiones del contratante. Los conceptos jurídicos incluyen aquellas dudas que surjan en desarrollo de las funciones del Concejo como corporación.
e) Representación judicial de la corporación en todas aquellas acciones judiciales en las que esté vinculada como pasiva o en las que actúe por activa.
f) Facilitación de charlas y capacitaciones en materia de régimen municipal y funcionamiento del Concejo Municipal para los Concejales, cuando así sea requerido por el Concejo.
g) Se realizarán las demás actividades que se requieran por la Presidencia de la corporación inherentes al objeto del contrato.
h) Las demás actividades pactadas en el contrato

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($71.500.000)**. EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: pagos parciales mensuales por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($6.500.000), IVA INCLUIDO. El pago correspondiente al mes de enero y diciembre de 2026, será proporcional. Los pagos se realizarán, previa entrega de informes de

actividades y cumplimiento de cronograma de actividades asignadas, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificado de estar al día con los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral emitida por el representante legal, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será ONCE (11) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones del **CONTRATISTA.**

a) Asesoría, acompañamiento y apoyo jurídico necesario para contar con las herramientas constitucionales y legales adecuadas que le permitan el cumplimiento de su función para el buen funcionamiento del Concejo Municipal de Amagá.
b) Acompañamiento jurídico de manera telefónica, virtual y/o en caso de ser necesario presencial, en términos de calidad y oportunidad, procurando siempre proteger el principio de la seguridad jurídica que sirva de faro a las decisiones y actuaciones que deba tomar la Presidencia de la corporación respecto de todos los asuntos bajo su conocimiento y decisión.
c) Apoyo y asesoría en todas las actuaciones que deba surtir el Concejo Municipal como cuerpo colegiado, la Mesa Directiva y la Presidencia del Concejo.
d) En caso de ser necesario, se emitirán los conceptos jurídicos que requiera el Presidente o quien éste delegue, para el correcto funcionamiento y adecuada fundamentación de las decisiones del contratante. Los conceptos jurídicos incluyen aquellas dudas que surjan en desarrollo de las funciones del Concejo como corporación.
e) Representación judicial de la corporación en todas aquellas acciones judiciales en las que esté vinculada como pasiva o en las que actúe por activa.
f) Facilitación de charlas y capacitaciones en materia de régimen municipal y funcionamiento del Concejo Municipal para los Concejales, cuando así sea requerido por el Concejo.
g) Se realizarán las demás actividades que se requieran por la Presidencia de la corporación inherentes al objeto del contrato.
h) Las demás actividades pactadas en el contrato

EL CONTRATANTE. De otro lado, serán obligaciones del CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ.

a). Comunicar de manera oportuna y formal al CONTRATISTA a través del supervisor, los requerimientos, citaciones y/o notificaciones que se realicen al CONCEJO MUNICIPAL

DE AMAGÁ relacionadas directamente con el objeto del presente contrato.
b). Facilitar, preparar y/o entregar todos los documentos, expedientes, información, informes, certificaciones, entre otros, por conducto de la dependencia que corresponda de manera veraz y oportuna que sean requeridos.
c). Prestar de manera diligente todo el apoyo y acompañamiento que sea requerido por cualquiera dependencia relacionada con el objeto del presente contrato.
d). Y en general todas que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato.
e) El Concejo Municipal tiene cinco (05) días hábiles para realizar el pago una vez entregado los documentos en su totalidad en la secretaría de hacienda.

SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL CONCEJO MUNICIPAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA. MULTAS. En caso que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Concejo Municipal podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad éste pagará al CONCEJO MUNICIPAL a título de pena una suma equivalente al 1 0% del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el Concejo Municipal por su incumplimiento.

DÉCIMA. GARANTÌAS. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión que obedece a una contratación directa en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para la presente vigencia fiscal, se exonera de la constitución de garantía.

DÉCIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para ningún efecto como funcionario o empleado del CONCEJO MUNICIPAL sino como contratista independiente, sin derecho a reclamar prestación laboral alguna a su favor.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES. EL CONTRATISTA. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL.

DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA. se obliga a mantener indemne a el CONCEJO MUNICIPAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÒN: de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012 esta no será necesaria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y en aras a la forma de pago establecida de la cual se colige que no existe ningún riesgo para el erario de la entidad contratante.

DÉCIMO SEXTA. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y EL CONCEJO MUNICIPAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se realizarán a través del correo electrónico de la entidad, concejo@amaga-antioquia.gov.co como medio de comunicación oficial entre las partes.

DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CONCEJO MUNICIPAL, estará a cargo del presidente de la Corporación.

Contratista a la cual se anexan los documentos legales del CONTRATISTA. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Los demás que se produzcan en la ejecución del contrato y que legalmente corresponda.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL CONCEJO MUNICIPAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00093 rubro 2.1.2.02.02.008 del 14 de enero de 2026 que se adjunta. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor, a las apropiaciones presupuestales y al PAC dispuesto por la Secretaría de Hacienda municipal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Se fija como domicilio contractual para todos los efectos Legales el Municipio de Amagá.

Santiago B Román.

SANTIAGO BEDOYA ROMÁN
Presidente del Concejo

LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGO
C.C. 1.017.217.812
T.P. 309.492 del C.S. de la J.
Representante Legal Torres & López Abogados S.A.S.

ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES, UNA VEZ SE APRUEBE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II LA FASE CORRESPONDIENTE